



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 228 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 09 AGO 2018

VISTO:

El Memorandum N° 082-2018-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 20 de Julio del 2018, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, dispone la emisión del instrumento resolutivo que **AUTORIZA LA RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR**, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LAS TRES REGIONES DEL PERU S.R.L.**, para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo de Ámbito Regional, ofertando las unidades vehiculares de placa de rodaje V7B-959 (2013), ZCK-961 (2018), V0S-955 (2015) y V0N-961 (2015), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Registro N° 2532 y 2786-2018, la **EMPRESA DE TRANSPORTES LAS TRES REGIONES DEL PERÚ S.R.L.**, solicita LA SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN AUTOS COLECTIVOS DE AMBITO REGIONAL en la ruta TACNA – TARATA y viceversa, ofertando los vehículos de placa de rodaje incremento de flota vehicular, ofertando las vehículos de placa de rodaje V7B-959 (2013), ZCK-961 (2018), V0S-955 (2015) y V0N-961 (2015);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 230-2015-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, de fecha 07/10/2015, modificada con Resolución Directoral N° 128-2015-DRTC.T/G.R.T. de fecha 23/05/2016, se otorga la Renovación de Autorización Extraordinaria por tres años, que corresponden del 01/07/2015 al 01/07/2018, plazo que tendrá el recurrente para reemplazar el total de unidades vehiculares de la categoría M1 a la categoría M2, de lo que se colige que la **EMPRESA DE TRANSPORTES LAS TRES REGIONES DEL PERÚ S.R.L.**, ha cumplido toda vez que la flota vehicular con la que cuenta son de la categoría M2.;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, es así que en relación a los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público se encuentran regulados en el artículo 55 del referido cuerpo legal;

Que, el servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo, constituye el servicio de transporte especial de personas, que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino dentro de una Región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV, tal como lo establece el acápite 3.63.5 del numeral 3.63 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de lo que se colige que los vehículos destinados al servicio especial de transporte público de personas en auto colectivo, deberán corresponder a la categoría M2 de la Clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2003-MTC y sus modificatorias, exigencia que cumplen las unidades vehiculares ofertadas por la Empresa de Transportes LAS TRES REGIONES DEL PERU S.R.L., de placa de rodaje V7B-959 (2013), ZCK-961 (2018), V0S-955 (2015) y V0N-961 (2015), que corresponden a la categoría M2, según obra en sus correspondientes tarjetas de identificación vehicular que forma parte de los actuados;

Que, el numeral 59.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, sobre Renovación de Autorización para el servicio de transporte prescribe lo siguiente: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista la continuidad entre la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 228 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 09 AGO 2018

que vence y su renovación”, hecho que ha cumplido la Empresa de Transportes LAS TRES REGIONES DEL PERU S.R.L.;

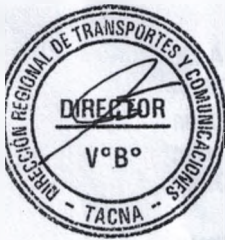
Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”. Asimismo, el numeral 64.3 modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC establece que: “La vigencia de la habilitación vehicular será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de aprobar la ITV. Cuando corresponda cumplir dos veces al año con esta obligación, la habilitación se renovará automáticamente si al vencimiento del año ha cumplido con esta obligación;

Que, de la revisión de los documentos administrativos, presentados por la Empresa de Transportes LAS TRES REGIONES DE L PERU S.R.L., se determina que los vehículos ofertados de placa de rodaje V7B-959 (2013), ZCK-961 (2018), V0S-955 (2015) y V0N-961 (2015), se encuentra inmerso dentro de los alcances del numeral 25.1.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece que “La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación”, asimismo el numeral 25.1.2 del mismo artículo refiere que “La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de personas de ámbito regional , podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (05) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional”;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se determina que el Señor FELIPE PEDRO MAMANI HUANCA, Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LAS TRES REGIONES DEL PERÚ S.R.L.**, ha cumplido con presentar los requisitos para el Procedimiento Administrativo de **RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN** de flota vehicular, cumpliendo con adjuntar la documentación e información requerida, con la cual acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas para acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Ámbito Regional, bajo la modalidad de Auto Colectivo, establecido en los Artículos 16°, 19°, 20°, 25°, 38°, 41° y 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe N° 762-2018-OAJ-DRTC/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informe N° 496-2018-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOBIERNO REGIONAL TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, que forman parte integrante de la presente, los mismos que concluyen opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias.

Que, estando el Memorandum N° 082-2018-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 20 de Julio del 2018, emitido por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, N° 28013, N° 28161 y N° 28926; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2018-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Legal;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 220 -2018-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 09 AGO 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN VEHICULAR, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES LAS TRES REGIONES DEL PERÚ S.R.L., para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas, bajo la modalidad de auto colectivo, de ámbito Regional en la Ruta Tacna - Tarata y viceversa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución quedando redactada de la siguiente manera:

RAZÓN SOCIAL : EMPRESA DE TRANSPORTES LAS TRES REGIONES DEL PERU S.R.L.
RUC : Nº 20449377355
MODALIDAD : SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO
RUTA AUTORIZADA : TACNA – TARATA Y VICEVERSA
ORIGEN : TACNA
DESTINO : TARATA
CAT/VEHICULO : M2
FLOTA VEHICULAR : NUEVA (09) UNIDADES VEHICULARES.

Nº	PLACA ANTERIOR	FLOTA ACTUAL	MARCA	AÑO	CLASE	OBSERVACIONES
01		V3G-952	HYUNDAI	2011	M2	
02		C7L-377	HYUNDAI	2011	M2	
03		Z7Q-959	HYUNDAI	2012	M2	
04		Z4J-801	HYUNDAI	2012	M2	
05	Z3T-356	V7B-959	HYUNDAI	2013	M2	INGRESA POR SUSTITUCIÓN
06		ZAO-962	JAC	2014	M2	
07	A0E-130	V0S-955	HYUNDAI	2015	M2	INGRESA POR SUSTITUCIÓN
08	A9G-484	V0N-961	RENAULT	2015	M2	INGRESA POR SUSTITUCIÓN
09	C5Z-684	ZCK-961	HYUNDAI	2018	M2	INGRESA POR SUSTITUCIÓN

LUGAR DE SALIDA TACNA : TERMINAL TERRESTRE FRANCISCO BOLOGNESI
LUGAR DE SALIDA TARATA : CALLE RAMON COPAJA Nº 45 TARATA
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN : DIEZ (10) AÑOS.
HABILITACIÓN VEHICULAR : ANUAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, efectúe la implementación y cumplimiento de los efectos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la SUTRAN y a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional y al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
Direc.Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna

ABOG. ANDRÉS LUIS JULI CHOQUEHUANCA
DIRECTOR REGIONAL

